



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2022-166-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código de Trabajo. (...)";

Que, el Art. 159 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Instituciones de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, (...)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: l. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...); 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; (...).";

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...); h) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo; (...).";

Que, el del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley.- El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; (...).";

Que, el Art. 52 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento General y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...); d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones; (...); l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio del Trabajo; (...); r) Las demás establecidas en la ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente.";

Que, el Art. 57 reformado de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "De la creación de puestos.- El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta Ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.";

Que, el artículo 61 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos.";

Que, el artículo 65 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. (...).";



Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: "De los puestos vacantes.- Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano.";

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula: "Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.";

Que, el Art. 126 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "De la estructura de la carrera del servicio público.- La estructura en la carrera del servicio público comprende puestos institucionales, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidas por el Ministerio del Trabajo. Para la estructuración de la carrera del servicio público se considerará: nivel académico, experiencia, perfiles y requisitos para cada puesto, el ascenso progresivo a través de los diferentes niveles y roles dentro de la estructura posicional institucional, la evaluación del desempeño, la capacitación y otros componentes que sean determinados a través de la norma técnica que regule e implemente la carrera del servicio público y cuya responsabilidad estará a cargo del Ministerio del Trabajo. La estructura institucional y posicional comprende procesos habilitantes de asesoría y apoyo.";

Que, el artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP.";

Que, el artículo 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "Principios y fundamentos del subsistema de clasificación de puestos.- La resolución que expida el Ministerio de Relaciones Laborales con el fin de establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, prevista en el artículo 61 de la LOSEP, reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos públicos. La valoración y clasificación de puestos se realizará en aplicación de los procedimientos y procesos que deban ejecutarse para la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, y los objetivos contenidos en la planificación del talento humano y demás planes institucionales. (...). Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.";

Que, el artículo 173 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: "Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional.- Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley.";

Que, el artículo 175 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Administración del subsistema de clasificación de puestos.- El Ministerio de Relaciones Laborales, administrará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público y sus reformas. La clasificación contendrá el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y actividades y los requerimientos para ocuparlos.";

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)";

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, la siguiente: "(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, con Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-042, de fecha 30 de mayo de 2016, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: "(...) Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-037 adoptada por el H. Consejo Universitario al tratar el primer punto del orden del día, en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2016, en el siguiente sentido: "a. Aprobar el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, bajo la Ley Orgánica del Servicio Público, de acuerdo con la siguiente estructura ocupacional: (...). c. La Unidad de Talento Humano, con sustento en la estructura organizacional por procesos, mantendrá actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos que integran la estructura ocupacional definida en los literales a y b, respectivamente, de esta Resolución. (...)";

Que, en relación a la demanda interpuesta por el Ing. HUGO ORLANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ex servidor de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en contra de la Universidad de las Fuerzas Armadas, la misma que fue calificada con fecha 28 de diciembre de 2012; se tiene que, mediante sentencia emitida el 15 de julio 20021, la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, que conoció y tramitó el proceso, resolvió: "(...) Decisión: En virtud de todo lo expuesto, y sin que sea necesario la formulación de otras consideraciones, este Tribunal: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta parcialmente el recurso contencioso administrativo presentado por el señor Hugo Orlando Rodríguez Rodríguez en contra de las Escuela Politécnica del Ejército - ESPE. Por tanto se declara la ilegalidad y sin validez el acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 0353880 de fecha 31 de agosto del 2012. En tales circunstancias se dispone a la institución accionada que en el término de quince (15) se reintegre al recurrente al cargo que venía desempeñando o a otro de similar remuneración y jerarquía, sin que el accionante tenga que reintegrar a la institución demandada los valores recibidos por efecto de la indemnización pagados por la accionada, conforme lo ha determinado la Corte Constitucional. No ha lugar a otras pretensiones. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0757-M de fecha 25 de julio de 2022, el Coordinador Jurídico de la Universidad, pone en conocimiento del Infrascrito, "(...) la Resolución que adjunto, emitida el 01 de julio de 2022 y notificada a la Universidad el 21 de julio de 2022, en la cual, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve INADMITIR a trámite la Acción Extraordinaria de Protección N°. 1195-22-EP. La acción extraordinaria de protección de la referencia fue presentada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con el fin de conseguir que se de tramite el Recurso de Casación interpuesto por la Institución en contra de la sentencia expedida por la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso 17811-2013-11218 instaurado por el señor HUGO ORLANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, contra la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. A la presente fecha, y una vez agotadas todas las instancias y recursos constitucionales y legales, corresponde a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE dar cumplimiento sin dilaciones a la sentencia cuya copia acompaño, expedida el jueves 15 de julio de 2021 a las 09h16 por la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del proceso 17811-2013-11218, en la cual, "... se declara la ilegalidad y sin validez el acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 0353880 de fecha 31 de agosto del 2012. En tales circunstancias se dispone a la institución accionada que en el término de quince (15) se reintegre al recurrente al cargo que venía desempeñando o a otro de similar remuneración y jerarquía, sin que el accionante tenga que reintegrar a la institución demandada los valores recibidos por efecto de la indemnización pagados por la accionada, conforme lo ha determinado la Corte Constitucional. No ha lugar a otras pretensiones ...". A su vez, y previo análisis jurídico, señala que: "(...) En tal virtud, señor Rector, siendo obligatorio el cumplimiento de la sentencia antes referida so pena de ser sancionados por desacato en aplicación a los Arts. 75 y 86 numeral 4 de la Constitución de la República, solicito muy comedidamente, que en su calidad de máxima autoridad de la Institución y como representante legal de la misma, se digne disponer al señor Vicerrector Administrativo, para que a través de las Unidades competentes, de Talento Humano y Financiera, en el ámbito de sus competencias, efectúen a la brevedad posible el análisis técnico más viable que facilite dar cumplimiento y ejecutar la sentencia antes señalada, respetando todas y cada una de las disposiciones relacionadas con el ingreso al sector público y ordenar que, una vez que se cuente con el procedimiento idóneo y apegado a derecho, se sirvan remitirlo a esta

Coordinación Jurídica para que sea puesto en conocimiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo, que ha requerido el cumplimiento de su sentencia y que espera conocer de manera pronta y expedita la voluntad de la Universidad de cumplir con su mandato. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-REC-2022-1095-M de fecha 26 de julio de 2022, el Infrascrito, se dirige al Vicerrector Administrativo, en el siguiente sentido: “(...) Con referencia al memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0757-M, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica comunica la inadmisión a trámite de la Acción Extraordinaria de Protección N°. 1195-22-EP, interpuesto por la Institución en contra de la sentencia expedida por la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso 17811-2013-11218 instaurado por el señor HUGO ORLANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, contra la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Considerando que el cumplimiento de la sentencia referida es obligatoria, agradeceré a usted señor Vicerrector, disponga a la Unidad de Talento Humano y Unidad Financiera que a la brevedad posible, realicen las acciones correspondientes para la reincorporación a la Universidad al señor Hugo Orlando Rodríguez Rodríguez, respetando todas y cada una de las disposiciones relacionadas con el ingreso al sector público, tomando como referencia, las coordinaciones realizadas en la reunión mantenida en la sala anexa de este despacho el día viernes 22 de julio de 2022, con el personal de la Unidad de Talento Humano, Unidad Financiera, Asesoría Jurídica y equipo de este Rectorado. Además, sírvase notificar a la Unidad de Asesoría Jurídica, con copia a este Rectorado de manera inmediata las acciones realizadas, así como también notifiquen o indiquen los requisitos que a la fecha debe cumplir el accionante; con el fin de comunicar a la instancia correspondiente el cumplimiento de la Sentencia por parte de la Universidad.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VAD-2022-3060-M de fecha 27 de julio de 2022, el Vicerrector Administrativo, se dirige al Infrascrito, en los siguientes términos: “(...) En atención al memorando No. ESPE-REC-2022-1095-M, que hace referencia al memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0757-M, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica comunica la inadmisión a trámite de la Acción Extraordinaria de Protección N°. 1195-22-EP, interpuesto por la Institución en contra de la sentencia expedida por la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso 17811-2013-11218 instaurado por el señor HUGO ORLANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, contra la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Considerando que el cumplimiento de la sentencia referida es obligatoria, adjunto al presente me permito remitir a usted mi Coronel, el informe técnico No. UTHM-2022-0359 del 27 de julio del 2022, referente al cambio de denominación y revalorización de una partida vacante para la reincorporación a la Universidad al señor Hugo Orlando Rodríguez Rodríguez, a fin de que se digne tomar conocimiento y autorizar la recomendación inserta en el mismo.”;

Que, con informe Nro. UTHM-2022-0359, de fecha 27 de julio de 2022, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano, y que guarda relación con el cambio de denominación y revalorización de una partida vacante para cumplimiento de la sentencia judicial; previa fundamentación legal y desarrollo del tema, señala que: “(...) Con la finalidad de cumplir con la sentencia judicial, y reintegrar al señor Hugo Orlando Rodríguez Rodríguez a la Universidad a un puesto similar o de igual jerarquía, debido a las modificaciones que ha teniendo el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, actualmente, no existe la denominación de “JEFE DE PRESUPUESTO”, cargo que ocupaba el señor en mención previo a desvincularse de la institución; el puesto de similar jerarquía, misión y rol, es el cargo de “ESPECIALISTA DE PRESUPUESTO”; en consecuencia, la Unidad de Talento Humano procede a realizar el análisis pertinente para proceder con el cambio de denominación y revalorización de una partida vacante y poder cumplir con la sentencia judicial descrita. (...)” Por lo que, recomienda, al Infrascrito: “(...) En base al desarrollo de este informe, enmarcados en la normativa vigente y conforme a la sentencia judicial, la Unidad de Talento Humano se permite recomendar a usted mi Coronel, Rector, autorizar el cambio de denominación y revalorización de la partida vacante, de acuerdo al siguiente detalle, y emitir la Orden de Rectorado, a fin de continuar con el trámite correspondiente para el reintegro del señor Hugo Orlando Rodríguez Rodríguez, en calidad de Especialista de Presupuesto a la Unidad Financiera de la ESPE Matriz, con una remuneración mensual unificada de \$ 2.221,74, con nombramiento permanente en la partida individual 1870, a partir del 01 de agosto de 2022, en cumplimiento a la sentencia judicial: (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2022-1115-M de fecha 28 de julio de 2022, el Infrascrito, se dirige a Secretaría General, en los siguientes términos: “(...) En atención al memorando No. ESPE-VAD-2022-3060-M, mediante el cual el señor Vicerrector Administrativo remite el informe técnico No. UTHM-2022-0359 de 27 de julio del 2022 emitido por la Unidad de Talento Humano, referente al cambio de denominación y revalorización de una partida vacante para la reincorporación a la

Universidad al señor Hugo Orlando Rodríguez Rodríguez, mucho agradeceré señorita Secretaria General que de forma inmediata se sirva proceder con la elaboración de la Orden de Rectorado en la que, en mi calidad de Rector autorizo el cambio de denominación y revalorización de una partida vacante a fin de dar cumplimiento a la sentencia expedida por la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso 17811-2013-11218 instaurado por el señor HUGO ORLANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, contra la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el cambio de denominación y revalorización de la siguiente partida vacante, en los términos que expresamente se detallan a continuación:

Régimen Laboral	Partida Individual	Grupo Ocupacional Actual	Denominación del Puesto Actual	R.M.U Actual	Grupo Ocupacional Modificado	Denominación del Puesto Modificado	R.M.U Modificada
1- SERVICIO CIVIL PÚBLICO (LOSEP)	1870	Servidor Público 6	Analista de Laboratorio	\$ 1412.00	Escala Propia	Especialista de Presupuesto	\$ 2.221,74

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, facultar a la Unidad de Talento Humano, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para el cumplimiento de la presente resolución; a fin de que, este cambio de denominación y revalorización de partida, conste en el Distributivo de Remuneraciones Institucional.

Art. 3.- Autorizar a la Unidad de Talento Humano, elabore la planificación pertinente, para ocupar la vacante acorde con la Ley Orgánica de Servicio Público y al Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, vigente.

Art. 4.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Administrativo y Director de la Unidad de Talento Humano. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 28 de julio de 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/BBG/JCOC